



**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE RESUELVE E INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN RELACIÓN A LA ENCARGADA DE LA CONTRALORÍA INTERNA, LILIANA ARREGUI HIDALGO.**

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VAZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN V, 7 FRACCIÓN VI, 10 FRACCIONES II Y IV; 12 FRACCIÓN III, XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VI, 9 FRACCIONES I, III, 11, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y;

**CONSIDERANDO**

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que de conformidad con el artículo 11 y 12 de la Ley 586, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo las diversas áreas que componen la comisión, así como la facultad de nombrar y remover a los titulares de los órganos, unidades o áreas de la Comisión, al igual que las atribuciones en relación a las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios.

Que conforme al artículo 5 primer párrafo del reglamento interior, el PLENO es el máximo órgano de decisión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que conforme al artículo 11 del reglamento interior el Secretario Ejecutivo tiene la atribución, entre otras, de inscribir en el orden del día de las sesiones del pleno, los asuntos de su competencia que deban ser conocidos y/o resueltos por éste.



Que el PLENO, conforme al artículo 7 del reglamento interior tiene las atribuciones de conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la materia objeto de la ley y el presente reglamento, así como instruir al Secretario Ejecutivo sobre la debida ejecución de las medidas implementadas por ésta, con la finalidad de que los objetivos de la Comisión se cumplan a cabalidad.

Que el artículo 10 del reglamento interior, primer párrafo, fracción II, establece la existencia, para la función operativa de la Comisión, de un Órgano de Control Interno que dependerá directamente del PLENO de la Comisión.

En virtud de lo anterior, respecto de los actos y/o posibles omisiones e incumplimiento de las obligaciones de la C. Liliana Arregui Hidalgo, Encargada de la Contraloría Interna, el Pleno de la Comisión ha tenido a bien resolver y expedir el siguiente:

#### ACUERDO CEAPP/PLENO/SO- 01/11-01-2017

**PRIMERO:** Advirtiendo que el presente procedimiento de investigación ha sido instrumentado por posibles faltas, omisiones e incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la C. Liliana Arregui Hidalgo en el desempeño de sus funciones como Encargada del Contraloría Interna, y estimando que las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 36 faculta a dicha servidora pública para que una vez remitida el acta administrativa correspondiente ésta lleve a cabo la fase de instrucción y concluida sea turnada al Pleno, siendo que en el presente asunto es precisamente dicha trabajadora sujeta a investigación, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7 fracciones II y XII, 21 fracción XXI y XXIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas referente a las atribuciones de este Pleno, se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión a fin de que provea y de cumplimiento a lo que impone el mencionado artículo 36.

**SEGUNDO:** Se resuelve que existen elementos suficientes para presumir la pérdida de confianza y la falta de probidad y honradez de la C. Liliana Arregui Hidalgo y por lo tanto es procedente su cese en términos del artículo 8 fracción IV, V inciso a), i) de las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los Trabajadores de Confianza de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, determinando por tanto el CESE sin responsabilidad para este H. Organismo Autónomo, de los efectos del nombramiento que le fuera expedido con fecha primero de febrero de 2016, por el C. Geiser Caso Molinari, en su calidad de Secretario Ejecutivo Interino, lo anterior en términos del considerando segundo de la presente resolución.



**TERCERO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que proceda al cese inmediato de la referida servidora pública conforme a las facultades que le concede el artículo 12 fracción V de la Ley Número 586.

**CUARTO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se proceda de manera inmediata a la publicación del presente Acuerdo, en el Portal de Transparencia del sitio de Internet de este Organismo autónomo.

**QUINTO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

  
LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA  
PRESIDENTA

  
LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO